

DISPOSICIÓN Nro. 021**EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN INTERVENTORA DE FORTALECIMIENTO
INSTITUCIONAL PARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA- CIFI-UNL****CONSIDERANDO:**

- Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza el derecho a la seguridad jurídica, fundamentado en “...*el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*”;
- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “...*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;
- Que, el artículo 227 de la Constitución prescribe: “...*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad y jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”.
- Que, el artículo 233 de la Norma Suprema de la República dispone: “...*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.*”;
- Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 351 establece que: “...*el sistema de educación superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global*”.
- Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 353, numeral 1 instituye que el sistema de educación superior se regirá por: “...*Un organismo público de planificación, relación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva.*”;
- Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 50 determina que es obligación de la primera autoridad ejecutiva de las Instituciones de Educación Superior: “...*1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, la presente Ley, sus reglamentos, las disposiciones generales, las resoluciones del máximo órgano colegiado académico superior y el estatuto de la institución*”;
- Que, el artículo 169, literal u) de la Ley indicada en el considerando anterior, determina entre las atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior (CES):

“...aprobar la normativa reglamentaria necesaria para el ejercicio de sus competencias”;

Que, el artículo 197 de la LOES establece que: *“El proceso de intervención es una medida académica y administrativa, de carácter cautelar y temporal, resuelta por el Consejo de Educación Superior en base a los informes del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de Educación Superior, tendiente a solucionar problemas que atenten el normal funcionamiento de las universidades y escuelas politécnicas; mantener la continuidad de los procesos; asegurar y preservar la calidad de gestión y, precautelar el patrimonio institucional, garantizando con ello el derecho irrenunciable de las personas a una educación de calidad de acuerdo con lo establecido en la Constitución de la República y esta Ley.*

La intervención no suspende el funcionamiento de la universidad o escuela politécnica intervenida, ni a sus autoridades, busca elevar la capacidad de gestión institucional a través de la normalización, evitando los perjuicios a la comunidad universitaria o politécnica.

El Reglamento que dicte el Consejo de Educación Superior, establecerá dentro de este proceso lo siguiente: el procedimiento de intervención; la designación de la comisión interventora y de fortalecimiento institucional, sus funciones, deberes y atribuciones; las atribuciones y deberes del interventor, sus prohibiciones y el seguimiento del proceso de intervención. La designación de la Comisión interventora la efectuará el Consejo de Educación Superior.

Contemplará las disposiciones generales sobre la intervención a las universidades o escuelas politécnicas, el período de duración, las autorizaciones del interventor en el campo académico, administrativo y económico financiero, los mecanismos de apelación a las decisiones del interventor y la terminación de su gestión”;

Que, el artículo 198 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que cuando la intervención es integral cubre todos los aspectos de la gestión universitaria;

Que, mediante Resolución RPC-SO-12-No.056-2012, de 11 de abril de 2012, el Pleno del Consejo de Educación Superior expidió el Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, cuya última reforma se efectuó mediante Resolución RPC-SO-07-No.122-2016, de 24 de febrero de 2016; y que en el literal d) de su artículo 48 entre las atribuciones de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional, disponer las correcciones y medidas académicas, administrativas, de dirección, y gestión universitaria que se requiera para el buen funcionamiento de la Universidad;

Que, mediante Resolución RPC-SE-04-No.009-2015, de 22 de junio de 2015, el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES), en ejercicio de sus competencias establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y Ley Orgánica de Educación Superior, y de conformidad al literal g) y v) del artículo 169 y artículo 197 de Ley citada; y artículo 36 del Reglamento General a la LOES, y en cumplimiento del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, dispone: *“...la inmediata intervención integral de la Universidad Nacional de Loja, por haberse configurado las causales establecidas en el artículo 199 literales a) y b) de la Ley Orgánica de Educación*

Superior (LOES) y en el artículo 44 del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas.”

- Que, de conformidad con la Resolución Nro. RPC-SO-21-No. 406-2017, el Pleno del Consejo de Educación Superior, con el fin de mantener la continuidad de los procesos, asegurar y preservar la calidad de gestión y precautelar el adecuado cumplimiento de los fines de la Intervención dispuesta por el CES para la Universidad Nacional de Loja, y al persistir las razones que motivan la intervención, Resuelve: *“Prorrogar hasta el 31 de julio de 2018, el plazo para el desarrollo del proceso de intervención a la Universidad Nacional de Loja, dispuesto a través de Resolución Nro. RPC-SE-04-No. 009-2015, DE 22 de junio de 2015.”*;
- Que, de conformidad con la resolución Nro. RPC-SO-02-No.037-2017 de fecha 18 de enero de 2017, el Consejo de Educación Superior designó al doctor Galo Patricio Noboa Viñán en calidad de Presidente de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Nacional de Loja;
- Que, mediante Oficio Nro. 2017663-D-FSH-UNL, de fecha 10 de julio de 2017, suscrito por el Dr. Jorge Reyes Jaramillo, Decano de la Facultad de la salud Humana, que con el fin de que la Coordinación Administrativa Financiera de la Facultad de la Salud Humana, ejecute la disposición 017, de fecha 7 de junio de 2017, solicita disponga a la Lic. Adriana Ruíz Cuenca, responsable del reloj biométrico, que de manera inmediata proceda a la entrega del equipo donde se encuentra instalado a la Ing. Grellia Rey Trelles, Coordinadora Administrativa Financiera (E) de dicha Facultad, en virtud de que se niega proporcionar la información para cumplir las funciones y disposiciones emitidas por el decanato, así como el ingreso del personal docente al equipo en mención para el registro de asistencia;
- Que, los literales a), d) y e) del artículo 48 del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, prevé entre las atribuciones de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional, que: *“...a) Cumplir y hacer cumplir el ordenamiento jurídico ecuatoriano y las normas internas de funcionamiento de la universidad o la escuela politécnica; d) disponer las correcciones académica, administrativas, de dirección y gestión universitaria, o económicas-financieras de ejecución inmediata, que propicien un mejor funcionamiento de la universidad o escuela politécnica, precautelando los intereses de los diferentes estamentos de la institución y el respeto a los principios de la educación superior consignados en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Educación Superior; y e) requerir a la institución intervenida, sus órganos, autoridades y funcionarios, la promulgación de normas y la ejecución de acciones que ameriten ser adoptadas durante el proceso de intervención, en los plazos y condiciones propuestas por la comisión interventora y de fortalecimiento institucional”*;
- Que, el literal e) del artículo 50 del mismo cuerpo normativo establece como obligaciones de la institución intervenida, de sus órganos de gobierno, de sus autoridades y de sus funcionarios de forma expresa: *“Acatar de forma inmediata las disposiciones académicas, administrativas, financieras y jurídicas emitidas por la comisión interventora y de fortalecimiento institucional.”*

Que, el artículo 51 de Reglamento de Creación, Intervención, y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, en relación a las Medidas Urgentes y de Carácter Excepcional establece que: *“Se definen como medidas urgentes aquellas decisiones de trámite expedito que involucran actos, políticas o normas que el Presidente de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional considera indispensables y de aplicación inmediata y urgente para el mejoramiento de la universidad o escuela politécnica intervenida.*

Estas medidas podrán ser calificadas como tales y propuestas por el presidente de la comisión interventora y de fortalecimiento institucional al rector o al órgano colegiado académico superior (OCAS).”, con lo cual se determina que constituye atribución del Presidente de la Comisión Interventora, emitir Medidas Urgentes;

Que, el artículo 52 del Reglamento, determina que: *“...En caso de que la institución de educación superior intervenida, sus órganos de gobierno o sus autoridades incumplan las obligaciones establecidas en el artículo 50 del presente reglamento, el presidente de la comisión interventora y de fortalecimiento institucional deberá poner en conocimiento del Consejo de Educación Superior este particular para que, previo al trámite respectivo, se impongan las sanciones correspondientes”.*

Que, el Pleno del Consejo de Educación Superior, a través de Resolución Nro. RPC-SO-21-No.406-2017, resuelve: **“...Artículo 1.- Prorrogar hasta el 31 de julio de 2018, el plazo para el desarrollo del proceso de intervención a la Universidad Nacional de Loja, dispuesto a través de Resolución RPCSE-04-No.009-2015, de 22 de junio de 2015”.**

Que, el trabajo de la Comisión Interventora se ha visto mermado y obstruido por acciones sistemáticas de sus autoridades, autoridades académicas y administrativas de la Universidad Nacional de Loja, que atentan al cumplimiento de las **SENTENCIAS EN LOS PROCESOS NRO. 11371-2017-0014, y NRO. 11571-2016-00663** de la Sala Penal, Penal Militar, Penal Policial Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Loja; así como a la **MEDIDA URGENTE 141**; y **DISPOSICIÓN 007**, vigentes, conforme lo dispone el artículo 51 del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, impidiendo de esta manera el normal funcionamiento de la universidad; y por cuanto es necesario mantener la continuidad de los procesos; así como de asegurar y preservar la calidad de la gestión, de conformidad al Art. 197 de la LOES.

En uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, y frente a que el trabajo de la Comisión Interventora se ha visto mermado y obstruido por acciones sistemáticas por parte de las autoridades y funcionarios de la Universidad Nacional de Loja, que impiden un mejor funcionamiento de la Universidad y afectan al cumplimiento del Plan de Intervención y Fortalecimiento Institucional.

RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer a la Lic. Adriana Ruíz Cuenca, responsable del reloj biométrico de la Facultad de la Salud Humana que, de manera inmediata proceda a la entrega del equipo de registro de control de personal de la Facultad de la Salud Humana, a la Ing. Grelia Rey Trelles, Coordinadora Administrativa Financiera (E) de

dicha unidad académica, conforme a la vigencia de la Medida Urgente 155, Resolución 080-CIFIUNL-15-06-2017, con el fin de que cumpla con la Disposición Nro. 017, de fecha 07 de junio de 2017, emitida por la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Nacional de Loja.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA.- La presente Disposición entra en vigencia a partir de su expedición y queda derogada toda otra norma, disposición o resolución que se oponga a la contenida en la presente.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- Notifíquese de la presente disposición a la Directora de Talento Humano, Decano y Coordinación Administrativa Financiera, a la Lic. Adriana Ruíz Cuenca, responsable del reloj biométrico de la Facultad de la Salud Humana de la Universidad Nacional de Loja.

Dado, en la ciudad de Loja, a los veinte días del mes de julio de 2017.



Dr. Galo Patricio Noboa Viñán,
**Presidente de la Comisión Interventora UNL
CIFI-UNL**

C.c.

- Dr. Enrique Santos Jara, Presidente del Consejo de Educación Superior; y,
- Dr. Gustavo Villacís Rivas, Rector de la Universidad Nacional de Loja;

